m. 4649
Fecha: 2 de marzo de 1992 2:20 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

*Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS**, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **92-16**, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **27 de febrero de 1992.***

RESOLUCION NUMERO 92-16

POR CUANTO : *La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone enmiendas a la Escala de Tarifas, Sección F-2, Restricción de Llamadas Telefónicas del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC).*

POR CUANTO : *El uso irrestricto de las líneas telefónicas para llamadas personales de Larga Distancia, ha causado pérdidas anuales significativas a las diferentes entidades usuarias del servicio telefónico.*

POR CUANTO : *Las entidades usuarias han solicitado que la Puerto Rico Telephone Company les provea un servicio de restricción de llamadas de larga distancia, incluyendo llamadas intra-isla, interestatales e internacionales.*

POR CUANTO : *La Restricción de Llamadas Telefónicas provee un código el cual permite la restricción para determinadas llamadas de salida de Larga Distancia.*

POR CUANTO : *El servicio estará disponible para abonados con Servicio Básico Residencial, Servicio de Negocio y Troncales de Cuadros Privados.*

POR CUANTO : *La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.*

POR CUANTO : *La enmienda propuesta a la Sección F-2 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.*

POR TANTO : ***RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F-2 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, tal como fue propuesta en esta fecha.*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **28 de febrero de 1992.

Juan M. Casse
SECRETARIO

4649

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

CUARTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-2-1

Cancela TERCERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-2-1

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 inciso (b) y (m).

I. Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT)

A. General

1. La Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT), provee un código que permite la restricción para determinadas llamadas de salida. Este Código operará para restringir llamadas de larga distancia, incluyendo llamadas intra-isla, interestatales e internacionales. Permitirá llamadas locales, llamadas sin cargo a números de la Compañía tales como al Servicio de Reparaciones (611), Asistencia de Operadora (411), Números de Emergencia (343-xxxx), Números 800, y en el futuro, el Número de Emergencia (911). (N)

2. La Restricción de Llamadas Telefónicas estará disponible para abonados con Servicio Básico Residencial, Servicio de Negocio y Troncales de Cuadro Privados (PBX).

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 27 FEB 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 27 FEB 1992

Efectiva en 01 ABR 1992

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

I. Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT)

A. General (Cont.)

3. Abonados que marquen un Código para un teléfono ya restricto en el Plan de Discado serán dirigidos a una grabación indicando que dicho teléfono está restricto.

4. La Restricción de Llamadass Telefónicas será suministrada solamente desde las Oficinas Centrales con capacidad para proveer este servicio. El servicio será provisto sujeto a las facilidades disponibles.

5. A los abonados suscritos al Servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas, se les requerirá ubicar en los predios en que esté localizado su equipo terminal, anuncios ("stickers") en cada teléfono restricto, indicando que el operador no puede ser accesado para ningún propósito. En adición, será responsabilidad del suscriptor el notificar a los usuarios autorizados de este servicio, que es imposible de accesar a un operador utilizando el teléfono restricto. (N)

6. La compañía no debe estar expuesta o ser responsable a ninguna "persona", natural o jurídica, por daños de cualquier naturaleza o índole, que surjan de, o estén relacionados con la provisión del Servicio que aquí se ofrece, incluyendo, pero sin limitarse a la inabilidad de la estación usada para accesar al operador para cualquier propósito.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 27 FEB 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 27 FEB 1992

Efectiva en 01 ABR 1992

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

II. **Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT)**

A. RLT - Plan de Discado

1. **Llamadas Originadas**

Códigos Restrictos *

Intra Isla - Incluye llamadas locales entre Municipios y Pueblos dentro la jurisdicción de Puerto Rico.

Inter-estatal - Incluye llamadas a los cincuenta (50) Estados de la Unión Americana, Hawaii, Alaska e Islas Virgenes Americanas.

Internacional - Todos los países fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, que no sean considerados como inter estatales.

(N)

III. **Tarifas y Cargos:**

A. Las siguientes tarifas y cargos aplicarán para el Servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas, en adición a cualquier otro cargo o tarifa aplicable al servicio prestado.

* **Los Códigos pueden cambiar y códigos nuevos o diferentes pueden ser añadidos, según estime apropiado la Compañía.**

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 27 FEB 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 27 FEB 1992

Efectiva en 01 ABR 1992

RESTRICCION DE LLAMDAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

A. Las siguientes tarifas... (cont.)

	Cargo No Recurrente	Renta Mensual
Línea Residencial, cada una	$10.00 **	$2.50
Línea de Negocio, cada una	10.00 **	3.75
Troncal PBX, cada una	10.00 **	5.50

B. Las Tarifas y Cargos aquí establecidos aplicarán para el Servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas según definido por esta Sección.

(N)

** Para el Servicio Inicial, aplicará solamente un Cargo no recurrente, no importa cuantas opciones escoja.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 27 FEB 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 27 FEB 1992

Efectiva en 01 ABR 1992